

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 2 del Decreto N° 1066, del 13 de septiembre de 1934:

"Cuando, después de designado el Comité Organizador ocurran vacantes en su seno, el Comité podrá llenarlas con otros médicos, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Con la misma aprobación, podrá resolver cambios en los cargos del Comité, cuando dichos cambios convengan a la activación de sus trabajos".

Art. 2.— Queda aprobada la designación hecha por el Comité Organizador del Congreso Médico para el cargo de Tesorero, recaída en el Dr. L. F. Thomen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1552, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo — G. O. N° 6004, del 1º de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1552.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, en fecha 21 de octubre de 1943, los cuales se transcriben a continuación:

"1º—Establecer, como por este medio lo establece, un ar-

bitrio sobre matanza de animales para el consumo público de esta Común, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne de res	\$0.03
Por cada kilo de carne de cerdo	"0.03
Por cada kilo de carne de chivo u oveja	"0.02
Por cabeza, asadura, mondongo y patas de res	"0.30
Por cabeza, asadura, mondongo y patas de cerdo	"0.15
Por cabeza, asadura, mondongo y patas de chivo u oveja	"0.05

Art. 2.— La presente tarifa deroga la dictada en fecha trece del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1553, que jubila al Sr. Apolinar Reyes, con pensión mensual de \$50.00.— G. O. N° 6004, del 1º de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1553.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que al señor Apolinar Reyes, Cajero de la Aduana de Puerto Plata, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de más de veintitún años, en el ramo aduanero;

VISTA la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Apolinar Reyes, y se le asigna una pensión mensual de cin-